



SENTENCIA NÚMERO.- 795 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (24) veinticuatro días del mes de
Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

V I S T O, para resolver el expediente número **00909/2021**,
relativo al **JUICIO DE ADOPCIÓN**, promovido por los CC.
***** y *****; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, por escrito recibido en fecha diecinueve de
Agosto del dos mil veintiuno, comparecieron a este Juzgado los CC.
***** y ***** , promoviendo el Juicio de
Adopción de la menor ***** , fundándose para lo anterior en los
siguientes hechos:

“Los solicitantes de adopción ***** y ***** , somos
un matrimonio de mexicanos de buenas costumbres, legalmente constituido
desde el día 09 de Noviembre de 2007, nacidos en fechas 01 de Noviembre
de 1979 el primero, y 09 de Agosto de 1984 la segunda; La niña
***** , nació en fecha 17 de Julio de 2018, derivándose
entonces de los suscritos ***** y ***** , cumplimos
con la diferencia de edad señalada por la Ley de Adopciones del Estado de
Tamaulipas; Así mismo hacemos de su conocimiento que los suscritos
***** , iniciamos el trámite para obtener el Certificado de
Idoneidad emitido en fecha ***** , con número ***** ,
toda vez que fuimos encontrados legalmente adecuados y bio-socio-
psíquicamente idóneos para la adopción; La Licenciada ***** en
su carácter de tutora legal de la niña ***** , y atendiendo a la asignación
correspondiente realizada por el consejo técnico de adopciones del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, otorgo el presente
consentimiento de adopción en favor de los suscritos ***** y
***** ”

SEGUNDO.- Por auto de fecha veinticuatro de Agosto del dos mil
veintiuno se admitió a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta,
y dándose la intervención legal del Ministerio Público, quien
desahogó vista mediante auto de fecha veintisiete de Agosto del año
en curso; Posteriormente en fecha veintinueve de Septiembre de dos
mil veintiuno, se llevó a cabo la celebración de una audiencia, que
tuvo por objeto hacer del conocimiento de los interesados de las
consecuencias de la Adopción, en la cual los CC.
***** y ***** ratificaron la solicitud de
Adopción recibida en fecha diecinueve de Agosto del dos mil
veintiuno, asimismo se tuvo a la Licenciada ***** ,
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del
Sistema DIF Tamaulipas, manifestando que el consejo técnico de

adopciones decidió no tener inconveniente alguno que se lleve a cabo la adopción de la menor de edad *****, ya que se considera la misma en su beneficio, asimismo, por escrito recibido el ocho de Octubre del presente año, se tuvo a la Licenciada *****, Administradora del Departamento de Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas, en su carácter de Tutora de la referida menor ratificando el contenido del escrito de fecha diez de Agosto actual, en el cual otorga el consentimiento de adopción de la menor *****, motivo por el cual, al ser el momento procesal oportuno se procede dictar la resolución correspondiente en los siguientes términos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 195 fracción V y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y los correlativos 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, éste Juzgador, ratifica su competencia para conocer y resolver en el presente asunto.

SEGUNDO.- En el presente caso los promoventes ***** y ***** solicitan que se declare judicialmente a su favor la adopción de la menor *****, en los términos establecidos de los numerales 8 y 9 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, los cuales establecen:

“Artículo 8.- 1. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio. 2. En el supuesto de que el adoptante esté ***** con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea. 3. La adopción será irrevocable.”;

“Artículo 9.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio”.

TERCERO.- Ahora bien, se procede al estudio del material probatorio aportado por los interesados, a fin de verificar que se hayan cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 11



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

y 16 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas: Copia certificada del acta de Matrimonio celebrado por ***** y ***** *****, agregada en autos a foja ocho; Copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** , agregada en autos a foja nueve; Copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** *****, agregada en autos a foja diez; Copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** , agregada en autos a foja once, se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil vigente en el Estado, y los correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas;

Así mismo exhibieron, Certificado de Idoneidad expedido a favor de ***** y ***** *****, por el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas, visible a foja doce, documental a la cual se le concede valor probatorio de conformidad a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas;

Documental consistente en Consentimiento otorgado por la Lic. ***** , Administradora de la Casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas en su carácter de Tutora de la menor ***** , agregado en autos a foja trece a la dieciséis del expediente principal, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Documental consistente en: Copias certificadas del expediente ***** , del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad para Menores Acogidos por Instituciones de Asistencia Social, promovido por la Licenciada ***** , Administradora en casa Hogar del Niño del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de Tutora Legítima de la menor ***** , en contra de ***** , visible a fojas diecisiete a la veintisiete, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, se advierte en autos el expediente personal de los CC. ***** y ***** llevado por el Sistema DIF Tamaulipas, dentro del cual obran las siguientes documentales:

Constancia de No Antecedentes Penales de ***** y ***** expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, visibles a fojas ciento cuatro y ciento cinco;

Evaluación Médica de los CC. ***** y ***** expedida por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, agregada en autos a foja sesenta y ocho;

Informe Psicológico de los CC. ***** y ***** expedida por la Dirección de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas, agregada en autos a foja sesenta y seis y sesenta y siete;

Estudio Socioeconómico realizado por Trabajadora Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas a los CC. ***** y ***** visible de foja sesenta y nueve a la setenta y cuatro, documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas.

Por lo tanto, de lo anterior se advierte que los promoventes cumplen con los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, al haber quedado acreditada su capacidad para adoptar, en pleno ejercicio de sus derechos, lo cual quedó acreditado a través del Certificado de Idoneidad ***** de fecha *****, expedido por el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en el cual se determinó que no se encontraron impedimentos alguno a los CC. ***** y ***** considerándolos adecuados para llevar a cabo el procedimiento de adopción.

Además, que después de realizadas entrevistas y el estudio socioeconómico a los antes citados por el Área de Trabajo Social de



Asimismo, mediante los exámenes médicos realizados a los CC. ***** y *****, quedó acreditado que estos no presentan enfermedades degenerativas o incapacidades graves, enfermedades crónicas que requieren condiciones de vida especiales o enfermedades que supongan tratamientos intensos, considerándose sano y apto para adoptar; lo anterior adminiculado a que no se encontraron antecedentes penales del fuero común de los CC. ***** y *****, lo cual justificó a través de la Carta de No Antecedentes Penales, agregada en autos, ya valorada.

Por lo tanto, tomando en consideración que en la audiencia celebrada el veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se les hizo del conocimiento a los adoptante de las consecuencias de la adopción, así que en dicha audiencia se tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado manifestando estar de acuerdo con la pretensión de los interesados, así como, que los CC. ***** y ***** ratificaron su solicitud de adopción recibida el diecinueve de Agosto del dos mil diecinueve, además que la C. Licenciada *****, Administradora del Departamento de Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas, en su carácter de Tutora de la menor *****, otorgó su consentimiento para la adopción de esta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley en comento, para dicho acto; y,

Con lo anterior, se estima que se ha acreditado que los CC.
***** y ***** son aptos para que
proporcionen a la menor *****, un desarrollo integral, así como
contar con los medios bastantes para proveer a la citada infante la
subsistencia y educación, así como para proporcionarles el cuidado

como hija propia, siendo benéfico la adopción para ésta; máxime que la C. Licenciada *****, Administradora del Departamento de Casa Hogar del Niño del Sistema DIF Tamaulipas, en su carácter de Tutora de la menor *****, otorgó su consentimiento para la adopción de esta a favor de los promoventes ***** y ***** *****, como ya quedó acreditado en autos.

Por lo tanto y atendiendo al interés superior del menor, deberá concederse la adopción de la menor *****, a favor de los CC. ***** y ***** con todas sus consecuencias legales, para que proporcionen a dicha menor un desarrollo integral, así como proveer a la citada infante la subsistencia y educación, así como para proporcionarle el cuidado el como hija propia, en el entendido que en lo sucesivo llevara por nombre la referida menor *****.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 8, 9, 11 y 14 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, 14 de la Constitución Federal, 105 fracción III, 106, 109, 112, al 115, 118 y 870 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente JUICIO DE ADOPCIÓN, promovido por los CC. ***** y *****; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la adopción de la menor *****, la cual se concede a favor de los CC. ***** y ***** *****, para que proporcionen a dicha menor un desarrollo integral, así como proveer a la citada infante la subsistencia, educación, y el cuidado como hija propia; en el concepto de que dicha menor llevará el nombre en lo sucesivo de *****.

TERCERO.- Los adoptantes tendrán respecto de la persona y bienes de la adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres hacia la persona y bienes de los hijos.

CUARTO.- La adoptada tendrá para con los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que tiene una hija biológica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUINTO.- Gírese atento oficio al

***** , a fin de que procedan al registro del Acta respectiva, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración, ello conforme lo dispuesto al artículo 76 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- En su oportunidad dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Civil del Estado, y para tal efecto gírese las órdenes necesarias para hacer las anotaciones correspondientes en el Acta de Nacimiento original de la citada menor.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para que a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes realice el seguimiento de la adopción concedida, así como a la Agente del Ministerio Pública Adscrita a éste Tribunal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas que el Certificado de Idoneidad con Número de ***** , de fecha ***** , otorgado a favor de ***** y ***** ha sido utilizado dentro del término establecido por el artículo 19 fracción 1 de la ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas en el presente expediente 00909/2021, relativo al Juicio de Adopción, promovido por los CC. ***** y ***** .

NOVENO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada

NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos,
que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.
KDC

La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 795 dictada el MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 por el JUEZ, constante de 8 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.